

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPPMP-EP-GG-2024-0003-RES**

**PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2024**

**ING. KAREN FLORES DE VALGAZ MURILLO**  
**GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

**Que**, el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sector público comprende: *"(...) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que el Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina como principios *"Para la aplicación de esta ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia, tecnología, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y, participación nacional"*;

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 16 define como Máxima Autoridad aquella que ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone entre otras cosas *"El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el SERCOP. El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su*

*Reglamento y las regulaciones del SERCOP. El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPÚBLICAS.”;*

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el “(...) *Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso”;*

**Que**, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que, hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal.

Que, el artículo 49 y 50 de la Normativa Secundaria del SERCOP, establecen los lineamientos que se deben seguir para realizar la elaboración y posterior publicación del Plan Anual de Contratación Pública.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala el principio de juricidad establece “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...).La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo señala el Principios de seguridad jurídica y confianza legítima establece “Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. (...) La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define el acto administrativo como: “(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

**Que**, el artículo 101 del citado Código, acerca de la eficacia del acto administrativo, indica que: “*El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con el numeral 1 del artículo 11 de la referida ley, establece que la o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

**Que**, el artículo 34 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las empresas públicas deberán contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de contrataciones, debidamente aprobados;

**Que**, el artículo 34 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta que las contrataciones de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

**Que**, el artículo 11 numeral 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las empresas públicas lo siguiente “Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: numeral 7) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;

**Que**, la Empresa Pública Provincial Manabí Produce-EP, fue creada mediante Ordenanza del Gobierno Provincial de Manabí, discutida en sesión del 26 de febrero del 2016 y sancionada el 2 de marzo del 2016, en el artículo 1 de su estatuto constitutivo estipula “*Artículo 1.- Créase la Empresa Pública de fomento a las actividades productivas, turísticas y agropecuarias de la provincia de Manabí, la misma que funcionará bajo la siguiente denominación: Manabí Produce-EP, la que se crea como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, duración indefinida, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión*”;

**Que**, la Empresa Pública Provincial Manabí Produce-EP se registró principalmente por la Ordenanza; y subsidiariamente por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y las resoluciones que expida su Directorio y su Gerente General. Que se articularan con los proyectos y objetivos sobre el desarrollo productivo con los que cuenten los diferentes sectores de la provincia;

**Que**, la Empresa Pública Provincial Manabí Produce-EP tiene como objetivo principal articular, fomentar, promover, coadyuvar y ejecutar actividades de gestión productiva, ambiental, turística y de recursos hídricos en la provincia de Manabí en calidad de empresa Pública para el desarrollo económico y territorial, en coordinación con la planificación territorial provincial, municipal, y parroquial rural de la provincia de Manabí tomando como referencia los procesos acerca de desarrollo local que poseen estos distintos niveles de gobierno;

**Que**, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos la Empresa Pública Provincial Manabí Produce-EP, podrá celebrar toda clase de actos, contratos, transacciones y operaciones civiles y mercantiles, incluyendo la importación y exportación de bienes, relacionados con sus actividades. Podrá promover e integrar la conformación de empresas, asociaciones, consorcios y suscribir convenios con otros organismos del régimen seccional autónomo, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales;

**Que**, el artículo 13 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Provincial Manabí Produce-EP establece que la Administración de Manabí Produce-EP estará a cargo de la Gerencia General. El o (la) gerente será un (a) de libre nombramiento y remoción, nombrado (a) por el directorio de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal de la empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, comercial, técnica y operativa;

**Que**, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, con fecha 02 de diciembre del 2020, sancionó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Fomento a las Actividades Productivas, Turísticas y Agropecuarias de la Provincia de Manabí (Manabí Produce-EP) y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1417 de fecha 23 de diciembre de 2020;

**Que**, el Directorio de Manabí Produce EP, en sesión extraordinaria del 4 de Enero del 2024, nombró como Gerente General de la Empresa Pública Manabí Produce EP a la Ingeniera Karen Valeria Flores de Valgaz Murillo para que ejerza el cargo a partir del 5 de Enero del 2024.

**Que**, mediante memorándum EPMP-DATH-JZG-2024-0012-MEM de fecha 10 de enero 2024, la Ing. Jaqueline Zambrano García, Directora Administrativa y de Talento Humano de Manabí Produce-EP, indica a la Ing Karen Flores de Valgaz, Gerente General de Manabí Produce-EP, que, “En cumplimiento a los dispuesto en el art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...) se anexa el PAC 2024 para que se delegue a quien corresponde cargar el PAC en las plataformas informáticas pertinentes”

**Que**, mediante memorando Nro. MPEP-GG-2024-028-MEM, de fecha 12 de enero del 2024 suscrito por la Ing. Karen Flores de Valgaz Murillo, Gerente General de Manabí Produce-EP, dispone al Ab. Yandry Mantuano Zambrano, Asesor Jurídico de Manabí Produce-EP, proceder con la elaboración de la Resolución Administrativa del Plan Anual de Contratación Pública del ejercicio fiscal 2024 de la Empresa Pública Manabí Produce-EP, con el fin de proceder a realizar la respectiva publicación en el Portal del SERCOP;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Provincial Manabí Produce-EP, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes y normas ecuatorianas aplicables.

**SE RESUELVE  
EMITIR LA SIGUIENTE  
RESOLUCIÓN.**

**Art. 1.-** Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Empresa Pública Provincial Manabí Produce-EP, correspondiente al año 2024, remitido por la Ing. Jaqueline Zambrano García, Directora Administrativa y de Talento Humano de Manabí Produce-EP

**Art. 2.-** Autorizar mediante esta Resolución al Ing. Luis Velásquez Murillo, Analista 3 de Compras Públicas de Manabí Produce-EP, para que realice la respectiva publicación del Plan Anual de Contratación (PAC) 2024 de la EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL MANABÍ PRODUCE-EP, realizando todos los trámites administrativos que sean necesarios , para el cumplimiento de esta Resolución

**Art. 4.-** Ordenar a la Ing. Luis Velásquez Murillo, Analista 3 de Compras Públicas de Manabí Produce-EP, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la página institucional de la Entidad

En Montecristi, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Ing. Karen Flores de Valgaz Murillo  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL "MANABÍ PRODUCE-EP"**